



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*ACUERDO de 9 de julio de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación parcial del Acuerdo de 7 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno (BOPA de 10 de junio de 2019), por el que se establece el encuadramiento de las experiencias adquiridas en puestos de trabajo con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores por la relación de puestos de trabajo.*

En relación al expediente que se tramita relativo a la aprobación de la modificación parcial del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2019 (BOPA de 10 de junio de 2019), por el que se establece el encuadramiento de las experiencias adquiridas en puestos de trabajo con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores por la Relación de Puestos de Trabajo, resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—En virtud del Acuerdo de 20 de febrero de 2020, del Consejo de Gobierno (BOPA de 3 de marzo de 2020), se aprobó la modificación parcial del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2019 (BOPA de 10 de junio de 2019), por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo (RPT) y la modificación parcial del catálogo de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, agregando a la Jefatura de Sección de transporte por cable, el subsector 18, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Interpuesto recurso contencioso-administrativo frente al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2019 (BOPA de 10 de junio de 2019), por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo (RPT) y la modificación parcial del catálogo de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos, en lo que hace referencia a la asignación de subsectores al puesto de trabajo "jefe/a" de la Sección de Transporte por Cable del Servicio de Transportes de la entonces Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en demanda de la asignación al citado puesto del "subsector 18- Infraestructuras y Obras Públicas", de acuerdo con el Decreto 21/2019, de 3 de abril, por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo.

Examinado el núcleo esencial de funciones que figuran para el puesto de trabajo de Jefe/a Sección de Transporte por Cable en la RPT aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2019 se constató que en las mismas se hace referencia a proyectos y obras en materia de transporte por cable. Por otra parte, el puesto de trabajo está configurado en la RPT con la clave de titulación 1200-Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Estas dos características del puesto de trabajo justifican, en efecto, que el citado puesto sea asignado no solo al subsector específico de transportes (en tanto que las funciones se ejercen en el ámbito material del transporte por cable), sino también al subsector de "Infraestructuras y Obras Públicas" de acuerdo con la definición de este subsector que figura en el mencionado Decreto 21/2019, de 3 de abril.

Por último se constata que en la RPT aprobada el 7 de junio de 2019 existen otros puestos de trabajo propios de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que desempeñan sus funciones en ámbitos específicos a los que se asigna, además del subsector del ámbito material específico el correspondiente al subsector de "Infraestructuras y Obras Públicas".

Por lo expuesto, procede la asignación al puesto de trabajo de "Jefe/a Sección de Transporte por Cable" el subsector 18 "Infraestructuras y Obras Públicas" junto al subsector 17 que ya figura en la RPT aprobada el 7 de junio de 2019.

*Segundo.*—Interpuesto recurso judicial frente al Acuerdo de 7 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno (BOPA de 10 de junio de 2019), por el que se establece el encuadramiento de las experiencias adquiridas en puestos de trabajo con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores por la relación de puestos de trabajo (PO 682/2019), por idénticos motivos que los detallados en el apartado anterior respecto de la modificación de la RPT, se plantea la asignación del subsector 18 al puesto con el código Geper 8120, en las siguientes denominaciones:

- Jefe de Sección de Proyectos y Obras.
- Jefe de Sección de Proyectos y Obras I.
- Jefe de Sección de Transporte por Cable.

En el marco del procedimiento ordinario 682/2019, por decreto de 10 de febrero de 2020, se acordó la suspensión de la tramitación, solicitada por la defensa de esta Administración al objeto de adoptar el presente acuerdo.



## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El Decreto 21/2019, de 3 de abril, por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo, establece en su disposición adicional primera, apartado 1:

“A los solos efectos de su posterior valoración en los concursos de provisión de puestos de trabajo que se convoquen, las experiencias adquiridas en puestos de trabajo como empleado público con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores así como las adquiridas en aquellos que, habiendo sido suprimidos, no hubieran sido asignados a ningún sector ni subsector serán encuadradas en estos por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de función pública, aplicando los mismos criterios establecidos en este decreto para la asignación de puestos.”

Por su parte, la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, contempla lo siguiente respecto de la valoración de las experiencias: “el plazo máximo de valoración de las experiencias y del trabajo desarrollado será de 15 años desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.”

*Segundo.*—Dado que la sectorización de los puestos de trabajo se realiza precisamente para la valoración de las experiencias y la Ley establece un plazo de quince años, el encuadramiento llevado a cabo en virtud del Acuerdo que se pretende modificar, se ha realizado respecto del conjunto de puestos de trabajo existentes en los quince años anteriores a la publicación del Decreto 21/2019, de 3 de abril, por lo que tiene cobertura la aplicación del plazo referido en el párrafo anterior, dado que la publicación del procedimiento de concurso es en todo caso posterior a la publicación del precitado decreto.

Los criterios aplicados en orden a determinar los sectores y subsectores correspondientes, son los siguientes:

- 1) Se asignan los mismos sectores y subsectores que en la relación de puestos de trabajo siempre que coincidan el código del puesto, su denominación y dependencia orgánica.
- 2) Cuando no existe esa triple coincidencia, se toma como referencia la doble coincidencia de denominación del puesto y dependencia orgánica o bien la existencia de otros puestos de igual denominación y bajo la misma dependencia.
- 3) En defecto de lo anterior, se toman como referencia otros puestos de la misma o similar dependencia, aplicando en todo caso los criterios establecidos en el Decreto 21/2019, de 3 de abril, por el que se crean y regulan los sectores y subsectores.

*Tercero.*—Visto lo anterior, se entiende aplicable el informe de la Consejería de adscripción emitido en el expediente para la modificación de la RPT en lo relativo a la sectorización de la Sección de transporte por cable, en el que se indica que las funciones del referido puesto de trabajo, exigen los conocimientos y destrezas relacionadas con las obras públicas e infraestructuras en general, que tiene su acomodo en el subsector 18.

De este modo, teniendo en cuenta que, si con la denominación de transporte por cable, procede la asignación del subsector 18, de infraestructuras y obras públicas, se entiende subsistente el mismo razonamiento respecto de un puesto de trabajo que, en todo momento ha conservado la misma configuración en cuanto a sus requisitos de provisión, cuando se denominaba de “proyectos y obras”, y dependía del Servicio de Puertos e Infraestructuras del Transporte, que es la misma unidad de la que el puesto siguió dependiendo cuando pasó a denominarse de transporte por cable.

Estamos, pues, ante el mismo puesto de trabajo que experimentó un cambio de denominación en 2008, pero que la interesada desempeñó como funcionaria interina desde el 1 de noviembre de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2006, y como funcionaria de carrera desde el 1 de diciembre de 2006, en virtud de su adjudicación con motivo de su nombramiento como tal. De hecho, cuando se produjo el cambio de denominación con efectos de 17 de mayo de 2008, siguió desempeñando el mismo con carácter definitivo, por entenderse que la modificación no era sustancial y se trataba del mismo puesto de trabajo.

Por todo lo expuesto, en el marco de los criterios aplicados en orden a determinar los sectores y subsectores correspondientes, y transcritos en el apartado anterior:

- 1) Se asignan los mismos sectores y subsectores que en la relación de puestos de trabajo siempre que coincidan el código del puesto, su denominación y dependencia orgánica.
- 2) Cuando no existe esa triple coincidencia, se toma como referencia la doble coincidencia de denominación del puesto y dependencia orgánica o bien la existencia de otros puestos de igual denominación y bajo la misma dependencia.
- 3) En defecto de lo anterior, se toman como referencia otros puestos de la misma o similar dependencia, aplicando en todo caso los criterios establecidos en el Decreto 21/2019, de 3 de abril, por el que se crean y regulan los sectores y subsectores.

Se entiende procedente que el puesto con el código 8120, añada a su encuadramiento de experiencias el subsector 18.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, el Consejo de Gobierno,



## ACUERDA

*Primero.*—Aprobar la modificación parcial del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2019 (BOPA de 10 de junio de 2019) por el que se establece el encuadramiento de las experiencias adquiridas en puestos de trabajo con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores por la Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido de que el puesto con el código 8120, en sus diferentes denominaciones añade el subsector 18, además del 17 que ya tiene.

*Segundo.*—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 2 de julio de 2020.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, Juan Cofiño González.—Cód. 2020-05927.